

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-026 INSTITUTO PROMOTOR DE  
FERIAS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 15/2025

Mérida, Yucatán, a diez de abril de dos mil veinticinco. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada en contra del **Instituto Promotor de Ferias de Yucatán**, el tres de febrero de dos mil veinticinco, a las trece horas con cuarenta y cuatro minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El tres de febrero de dos mil veinticinco, a las trece horas con cuarenta y cuatro minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

*"No tiene información del organigrama, cuarto trimestre 2024" (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_II_Estructura Orgánica_2b_Organigrama	Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II	2024	1er trimestre
70_II_Estructura Orgánica_2b_Organigrama	Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II	2024	2do trimestre
70_II_Estructura Orgánica_2b_Organigrama	Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II	2024	3er trimestre
70_II_Estructura Orgánica_2b_Organigrama	Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II	2024	4to trimestre

En virtud que la denuncia se recibió el día tres de febrero del año que transcurre, el cual fue inhábil para las labores del Instituto en términos de lo dispuesto en el acuerdo aprobado por el Pleno el dieciséis de enero de dos mil veinticinco y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veintiuno del mismo mes y año, a través del cual se determinaron los días inhábiles para las labores del Instituto durante el ejercicio dos mil veinticinco; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), la denuncia se tuvo por presentada el cuatro de febrero de dos mil veinticinco.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha siete de febrero del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha de la denuncia (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción II del

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-026 INSTITUTO PROMOTOR DE  
FERIAS DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 15/2025

artículo 70 de la Ley General, correspondiente al organigrama del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de ésta.

**TERCERO.** El once de febrero del año que ocurre, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

**CUARTO.** Mediante auto de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó notificar al Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, el acuerdo aludido en el antecedente SEGUNDO a través de oficio, por conducto de su Unidad de Transparencia. Lo anterior, en razón de que no fue posible efectuar la notificación correspondiente por medio del correo electrónico informado a este Organismo Garante por el propio Instituto, como aquel a través del cual recibe solicitudes de acceso a la información pública.

**QUINTO.** El dieciocho de febrero del año que transcurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/52/2025, se notificó al Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, el acuerdo referido en el antecedente SEGUNDO y el descrito en el antecedente que precede. De igual manera, en la fecha señalada se notificó a la persona denunciante el último acuerdo citado.

**SEXTO.** Mediante acuerdo de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo por presentado de manera oportuna el oficio marcado con el número IPFY/DJ07/UT/03/2025, de fecha veintiuno de febrero del año en cuestión, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, el cual fue remitido en virtud del traslado que se realizare a dicho Sujeto Obligado, mediante proveído de fecha siete del último mes y año citados. Asimismo, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al organigrama del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, y de ser así, se corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-026 INSTITUTO PROMOTOR DE  
FERIAS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 15/2025

**SÉPTIMO.** El veinticuatro de marzo del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/121/2025, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, el veinticinco del citado mes y año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

**OCTAVO.** Por acuerdo dictado el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/29/2025, de fecha veinticinco del mes y año en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el veintiuno del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**NOVENO.** El primero del mes y año que transcurren, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo; especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-026 INSTITUTO PROMOTOR DE  
FERIAS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 15/2025

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción II establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

II. *Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables*

..."

**OCTAVO.** Que los hechos consignados en contra del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al organigrama del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.**

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-026 INSTITUTO PROMOTOR DE  
FERIAS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 15/2025

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. Para el caso de la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, precisa:

- Que la información se organizará a través de los siguientes formatos:
  - Formato 2a LGT\_Art\_70\_Fr\_II. Por medio del cual se publicará de forma desglosada la estructura orgánica.
  - Formato 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II. Mediante el cual se difundirá la información concerniente al organigrama.
- Que debe actualizarse trimestralmente y, en su caso, quince días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica.
- Que se conservará publicada la del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

**DÉCIMO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el tres de febrero de dos mil veinticinco, sí era sancionable la falta de publicación de la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al organigrama del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, puesto que ya había vencido el plazo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, para su difusión, el cual transcurrió del primero al treinta de enero de dos mil veinticinco.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con la intención de determinar si al siete de febrero de dos mil veinticinco, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-026 INSTITUTO PROMOTOR DE  
FERIAS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 15/2025

Transparencia la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, inherente al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, se consultó dicho sitio, hallándose un libro de Excel, que corresponde al formato 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II previsto para la fracción citada, el cual obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo. Del análisis al contenido del documento encontrado resulta:

- Que en el consta información del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, la cual de acuerdo con la fecha de creación del registro correspondiente se difundió el seis de febrero de dos mil veinticinco; es decir, con posterioridad a la interposición de la denuncia.
- Que en el no obra el organigrama; se afirma esto, puesto que el apartado relativo al "HIPERVÍNCULO AL ORGANIGRAMA COMPLETO" se encuentra en blanco.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En virtud del traslado que se corriera al Instituto Promotor de Ferias de Yucatán de la denuncia presentada, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado remitió el oficio marcado con el número IPFY/DJ07/UT/03/2025, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, por medio del cual informó lo siguiente:

Único.- Que derivado de la revisión en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual se encuentra publicados las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos percatamos que en la fracción II no había sido publicado el HIPERVÍNCULO AL ORGANIGRAMA COMPLETO relativo al formato 2b LGT\_Art\_70\_Fr II, durante la actualización del Cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, por lo que se procedió a complementar la información, agregando el hipervínculo que contiene el organigrama con la estructura orgánica completa del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán; por lo que si bien es cierto, que al momento de la consulta del ciudadano la información correspondiente al organigrama no se encontraba publicada, ya se procedió a la carga de dicha información por lo que se puede consultar el hipervínculo que remite al documento indicado.

... (Sic)

**DÉCIMO TERCERO.** Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando que precede, se infiere:

1. Que son ciertos los hechos de la denuncia motivo del presente procedimiento, ya que a través del oficio se informó a este Organismo Garante que de una revisión efectuada al sitio de la Plataforma

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-026 INSTITUTO PROMOTOR DE  
FERIAS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 15/2025

Nacional de Transparencia se detectó que no se había publicado el hipervínculo al organigrama completo del Instituto, como parte de la información correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro del formato 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II, previsto para la fracción II del artículo 70 de la Ley General, razón por la que dicha información no estaba disponible cuando la persona denunciante consultó el sitio aludido.

2. Que a la fecha del oficio ya estaba debidamente publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, relativa al organigrama del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

**DÉCIMO CUARTO.** A fin de recabar mayores elementos para resolver la denuncia motivo del presente procedimiento, por acuerdo de fecha veintiuno de marzo del año que ocurre, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que se realizara una verificación virtual al Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al organigrama del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, y de ser así, se corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al organigrama del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro. Lo anterior se dice, en razón que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene el comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.
2. Que la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al organigrama del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que cumplió los criterios contemplados para esta en los Lineamientos.

**DÉCIMO QUINTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-026 INSTITUTO PROMOTOR DE  
FERIAS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 15/2025

1. Que la denuncia presentada en contra del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán es FUNDADA, toda vez que a la fecha de su remisión, es decir, el tres de febrero de dos mil veinticinco, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al organigrama del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro. Lo anterior se afirma, en virtud de lo siguiente:

a) Ya que en la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el siete de febrero del año que transcurre, al admitirse la denuncia, se encontró un documento cuyo contenido fue publicado el seis de febrero de dos mil veinticinco, es decir, con posterioridad a la denuncia, en el que no constaba el hipervínculo que remitiera al organigrama completo del Sujeto Obligado, es decir, que en el no obraba información alguna del organigrama.

b) Puesto que por oficio número IPFY/DJ07/UT/03/2025, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, informó que de una revisión efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia con motivo de la denuncia, se detectó que no se había publicado el hipervínculo al organigrama completo del Instituto, como parte de la información correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro del formato 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II, previsto para la fracción II del artículo 70 de la Ley General, razón por la que dicha información no estaba disponible cuando la persona denunciante consultó el sitio aludido.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, concerniente al organigrama del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada en contra del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-026 INSTITUTO PROMOTOR DE  
FERIAS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 15/2025

**SEGUNDO.** De la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, concerniente al organigrama del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

**TERCERO.** Se ordena remitir a la persona denunciante y al Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

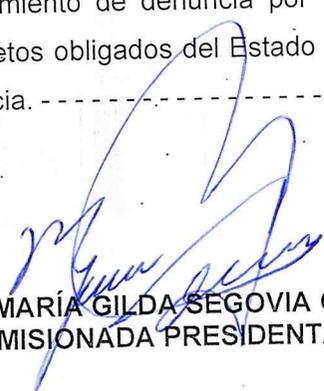
**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha de la denuncia; al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-026 INSTITUTO PROMOTOR DE  
FERIAS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 15/2025

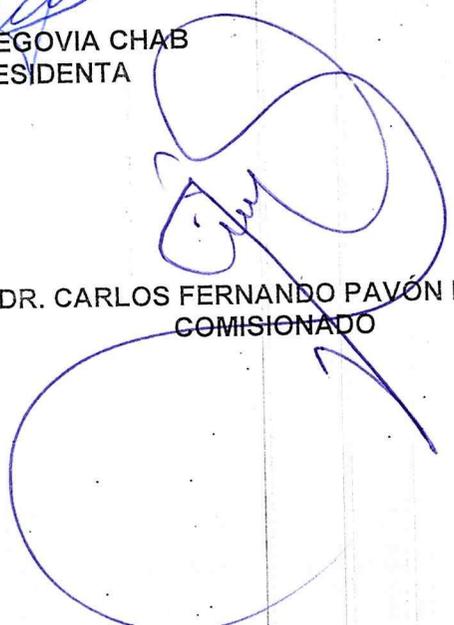
la Información Pública y Protección de Datos Personales; y, al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

EEA